

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto repartimiento entre las diversas provincias del Reino de los 43 millones de escudos, que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia se han comprendido en los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1865-66, sin perjuicio de lo que al fijar el cupo de dicha contribucion determinen las Cortes.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas oportunas para que se lleve a cabo el expresado repartimiento segun las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

ALEJANDRO CASTRO.

Repartimiento entre las provincias del Reino á que se refiere el Real decreto precedente de los 43 millones de escudos que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia se comprenden en el presupuesto del año económico de 1865-66.

Cupos.

PROVINCIAS.

Table with 2 columns: PROVINCIAS and Escudos. Lists provinces from Albacete to Alava with their respective cupos.

Madrid 7 de Abril de 1865.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Ministerio de la Guerra.

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue:

«Atendiendo á lo propuesto por el antecesor de V. E. en comunicacion de 16 de Enero de 1861, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, se ha servido disponer S. M. la Reina (Q. D. G.) lo siguiente:

1.º En cada una de las Direcciones generales de todas las armas del ejército se constituirá un solo y único Archivo, donde se custodiarán los documentos que sirvan para el despacho corriente, y los que los cuerpos de su arma hayan dejado en las diversas Capitanias generales ó en otras partes, siempre que no sean duplicados de los que ya existan en la misma Direccion.

2.º Para lograr este importante y necesario objeto se reducirán primeramente los actuales Archivos de las Direcciones á solo los papeles que deban conservarse, y se tratará en seguida de traer á ellos los sobrantes de los cuerpos.

3.º Estos remitirán á la Direccion respectiva copia de los inventarios por los cuales verificaron las entregas en las Capitanias generales, los que despues de examinados servirán para que el Director dé conocimiento á los Capitanes generales de los que hayan de remitir, y de los que pueden ser enajenados por inútiles ó convenga darles otro destino.

4.º En el caso de que algun cuerpo no tenga copia de los inventarios de entrega, el Director de quien depende pedirá á los Capitanes generales que por sus dependencias se formen y se le pase un ejemplar para decidir cuáles han de utilizarse.

5.º Si hubiese en las Capitanias generales documentos de cuerpos que no consten por inventario y de los que no tenga noticia la Direccion general, los respectivos Capitanes generales participarán al Director á quien corresponda los papeles de dicha procedencia que existan en sus Archivos por medio de una relacion para la resolucion de que trata el párrafo anterior.

6.º Los Capitanes generales de distrito, los Gobernadores de plazas y los de provincias cooperarán eficazmente á ayudar á los Directores facilitándoles las noticias que les pidan, remitiéndoles los documentos que reclamen y procediendo á la venta de los que declaren inútiles para que queden expeditos los locales que en el día ocupen aquellos á fin de que puedan regularizar y ordenar los Archivos anejos á sus cargos.

7.º En lo sucesivo no depositarán ninguna clase de documentos en las Capitanias generales y Gobiernos militares de plazas y de provincias los regimientos, batallones y escuadrones de todas las armas, y los Directores generales respectivos circularán las instrucciones convenientes para que no lleven en los Archivos de los cuerpos mas que los absolutamente precisos, fijando al propio tiempo el modo y forma de que los documentos cuya conservacion crean necesaria se pasen al Archivo de la Direccion.

Y 8.º Los Directores generales pondrán cuanto consideren indispensable para llegar en breve al arreglo del Archivo, bajo el concepto de que se han de limitar al menor gasto posible.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1865.

El Subsecretario,

Señor...

Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio sobre los fundamentos en que se apoya la práctica que ha venido siguiéndose de conceder el abono de la pensión de la Orden de San Hermenegildo á los propuestos para ella desde la fecha del último pensionado, en los casos en que no se ha tenido noticia de los fallecimientos con la oportunidad debida, cuyos atrasos quedan á beneficio del Tesoro. Enterada S. M., y deseado evitar los perjuicios que con la repetición de

casos iguales podrían resultar á los caballeros pensionados, sin que por esto recibiera dicho Tesoro beneficios de consideracion, conforme con lo informado en 3 del mes actual por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido disponer que por las Autoridades competentes y las oficinas de Administracion militar se dé el oportuno aviso á ese Supremo Tribunal, con toda brevedad de los caballeros que faltan pensionados en la expresada Orden de San Hermenegildo á fin de que pueda proponer con regularidad á los que hayan de ocupar las vacantes que vayan ocurriendo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1865.

El Subsecretario,
JOSÉ G. DE ARTECHE.

Señor.....

Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Santo Domingo lo que sigue:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina con motivo de una sumaria instruida al Capitan de Caballería D. Cipriano Alber y Perez, se ha servido disponer, á fin de evitar la perturbacion y retraso en la administracion de justicia, que á los Jefes y Oficiales de los ejércitos de Ultramar sometidos á un procedimiento judicial, no se les permita regresar á la Península hasta la terminacion de las actuaciones, excepto en los casos que así lo exigiese el orden público.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1865.

El Subsecretario,
JOSÉ G. DE ARTECHE.

Señor.....

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 125.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 de este mes dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 500 000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en las de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comi-

siones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos: Para la amortizacion y pago de sus intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el artículo 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio minimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán, los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en la arca reserva-

da, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio minimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias; insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el primero, en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; y el segundo, á los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los 20 dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de las personas que traten de interesarse en la subasta.

Albacete 12 de Abril de 1865.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn..... nominales en billetes hipotecarios de á 2000 rs. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de..... rs. y..... cénts. por 100 de su valor nominal.

..... de..... de 1865.
000.000 (Firma del interesado.)

Otra núm. 126.

En 20 de Junio de 1862 y en el número 78 del Boletín oficial de la provincia se insertó la Real orden siguiente:

«Atendiendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo conveniente que será para la mas acertada direccion de la correspondencia el que se difunda en cuanto sea posible el conocimiento de la carta de Correos y postas de España, cuya publicacion debe continuarse todos los años por esa Direccion general, y teniendo en consideracion su utilidad y económico precio, el cual, segun V. I. manifiesta, no excederá de 8 rs. cada ejemplar, se ha dignado S. M. resolver se recomiende su adquisicion á todos los Ayuntamientos, permitiéndoles anualmente en sus cuentas la expresada suma, que satisfarán á las dependencias de Correos de quienes reciban aquellas, y estas entregarán su importe á las Administraciones de Hacienda pública de sus respectivas provincias.»

Y como la adquisicion anual de la referida carta de correos y postas de España, cuyo importe económico es de abono en las respectivas cuentas municipales, sea de suma utilidad á los Ayuntamientos; he dispuesto la publicacion de nuevo de la precitada Real orden, recomendando á los Srs. Alcaldes dicha suscripcion; pudiendo en su caso, dirigirse al Sr. Administrador principal de correos de esta Capital que es el encargado.

Albacete 22 de Abril de 1865.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 127.

El Sr. Coronel Sub-inspector de los Batallones provinciales de Albacete y Jativa, con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general del arma, en 19 del actual, me remite la circular siguiente.—Entre las muchas instancias que en virtud del Real decreto de 14 de Noviembre del año próximo pasado se han dirigido á mi autoridad, en solicitud de gracias de Cadete con destino á los Cuerpos del Arma de infantería, hay algunos que carecen de la documentacion necesaria para probar el derecho que los aspirantes puedan tener al derecho de aquella concesion. En consecuencia y sin perjuicio de resolver oportunamente lo que proceda, acerca de aquellas solicitudes que llenen ya todos los requisitos reglamentarios, lo cual tendrá lugar por el orden de su presentacion, he tenido á bien señalar el término de uno, tres y seis meses para la Península é islas de Cuba y Puerto-Rico é islas Filipinas, á fin de que los pretendientes á plaza de Cadete que se encuentran en aquel caso, procuren llenar las prescripciones de la ley, pues de no verificarlo ántes del plazo determinado, que empezará á contarse desde el mismo dia de la publicacion de esta circular en el Memorial de Infantería, les parará el perjuicio de que sus peticiones queden desestimadas.»

Como en el precitado Real decreto se dispone tambien que solo haya seis Cades por batallon, y este número se halla cubierto en totalidad, he venido en resolver que no se filie á ningún aspirante para el próximo curso, aun cuando tuviese V. S. para ello orden anterior, hasta que por una nueva disposicion mia, se designe las personas que deban tener ingreso en los Cuerpos, segun les corresponda por derecho de antigüedad: para lo cual los que se crean en este caso, remitirán desde luego á esta Direccion si ya no lo hubiesen hecho, los documentos que el reglamento señala, designando al propio tiempo la Acade-

ma en que prefieran hacer sus estudios en la inteligencia que para el acto de ser fillados deberán presentar iguales documentos que los que han de remitir á esta Direccion general.

Los Coroneles Subinspectores de las medias Brigadas de reserva, acudirán á los Señores Gobernadores civiles respectivos, rogándoles en mi nombre se sirvan disponer se haga pública esta Circular en los Boletines oficiales de su provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 23 de Abril de 1865.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Albacete.

Don Juan Culmet y Guillen, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes, y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 30 dias de publicarse este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y á las doce de su mañana se verificará en la Sala consistorial de Molinicos, la subasta de 100 rollizos y 300 pimpollos inutilizados por el fuego en la Cañada del Provenio y además 31 rollizos depositados en casa de Celestino Pareja, bajo las condiciones facultativas que están de manifesto en la Secretaría de dicho pueblo y en esta oficina de mi cargo.

Albacete 8 de Abril de 1865.—Juan Culmet.

Alcaldia constitucional de Villalgordo del Júcar.

EDICTO.

Terminado el amillaramiento, que ha de servir de base á la contribucion territorial de este distrito en el próximo año, se halla expuesto al publico en la Sala capitular por espacio de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes puedan examinar sus respectivas partidas, y reclamar dentro de dicho plazo, el que se considere agraviado.

Villalgordo del Júcar á 19 de Abril de 1865.—El Presidente, Juan Tomás Picazo.—P. A. D. A., Juan Bautista Enguidanos, secretario.

Alcaldia Constitucional de Hellin.

Don Tomás Rodríguez de Vera, Alcalde Constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y aprobacion del Señor Gobernador de la provincia se sacan á subasta los derechos del arbitrio del peso y medida de este pueblo para todo el año próximo económico bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en dos actos en los dias 27 del actual y 4 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, admitiéndose en el primero posturas á la llana, sobre la cantidad de treinta mil ochocientos sesenta y seis reales veinte céntimos, ba-

se de la subasta, y en el segundo con la mejora de un dos por ciento.

Hellin 20 de Abril de 1865.—Tomás Rodríguez de Vera.—Por su mandado, Juan Lorenzo Fernandez, secretario.

Don Tomás Rodríguez de Vera, Alcalde Constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador que se halla de manifesto en esta secretaria, se saca á subasta el arrendamiento del Teatro de esta villa para el próximo año económico 1865 á 66 sirviendo de tipo la cantidad de ochocientos quince reales noventa y cinco céns. Tendrá lugar en dos actos que se celebrarán en las Salas Capitulares en los dias 27 del actual y 4 de Mayo próximo de diez á once de la mañana, admitiéndose en el primero posturas á la llana y en el segundo con la mejora del diez por ciento.

Hellin 20 de Abril de 1865.—Tomás Rodríguez de Vera.—P. S. M., Juan Lorenzo Fernandez.

Alcaldia constitucional de la Gineta.

Don Juan Navarro Rodenas, Alcalde constitucional de esta villa de la Gineta.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, se saca á subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifesto en la Sala Capitular, donde tendrá lugar el remate de doce á dos de la tarde de los dias 30 del que rige y 7 del próximo Mayo, y tipo de once mil rs. en que se halla arrendado en el corriente año económico, siendo dicha subasta para el inmediato de 1865 á 66.

La Gineta 18 de Abril de 1865.—El Alcalde, Juan Navarro.—Antonio Simarro, Secretario.

Alcaldia constitucional de Jorquera.

Don Gabriel Piqueras, Alcalde constitucional de la villa de Jorquera.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta para su arriendo, en el próximo año económico de 1865 á 1866, el horno de pan cocer de estos propios bajo el tipo de 377 reales y las condiciones que constan en el expediente que está de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los actos de remate tendrán lugar en esta Sala capitular el primero el dia 30 del corriente, y el segundo el dia 7 de Mayo próximo, y el tercero en su caso el 14 del mismo y todos tres de ocho a nueve de su mañana.

Jorquera 19 de Abril de 1865.—Gabriel Piqueras.

Don Gabriel Piqueras, Alcalde constitucional de la villa de Jorquera.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta para el arriendo en el próximo año económico de 1865 á 1866, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 2355 rs. y bajo el pliego de condiciones que constan en el expediente que está de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los actos de remate tendrán lugar ante el Ayuntamiento en su Sala de sesiones, el primero, el dia 30 del cor-

riente, el segundo el dia 7 de mayo próximo, y el tercero en su caso el 14 del mismo, todos tres de nueve á diez de su mañana.

Jorquera 19 de Abril de 1865.—Gabriel Piqueras.

Juzgado de primera instancia de Hellin.

Don José Torner y Nogues, Juez de primera instancia por S. M. la Reina (que Dios guarde) de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Salvador Payá, cuya vecindad se ignora, para que en el término de nueve dias que por tercer plazo se le señalan, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye con motivo de las lexiones, causadas á José Otero, el dia 6 de Marzo último en el sitio del Túnel de los Almadenes de este término; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa en su rebeldía.

Dado en Hellin á 16 de Abril de 1865. José Torner.—Por su mandado, José Cuevas.

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Seccion 4.ª—Boletin oficial.

El domingo 7 de Mayo próximo, á las doce del dia, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, que dará principio en 1.º de Julio del corriente, y terminará en 30 de Junio del último de dichos años, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que á continuacion se expresan:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si se considerase conveniente.

3.ª La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho (dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo)

4.ª El empresario deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletin con sus suplementos para la secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, ocho para los diputados á Cortes, ocho para todos los diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada comandante de la linea de dicho cuerpo en la provincia, segun Real orden de 10 de Setiembre de 1858, otro para el Comisario de vigilancia, dos para el Adminis-

trador y comisionado de propiedades y derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, uno para la oficina del Arquitecto provincial, otro para el Director de caminos vecinales, y doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Seccion de Fomento, dos para la de Estadística, y ocho para los Subdelegados de medicina.

El reparto previo por el correo, de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirimirán por conducto de esta secretaria.

5.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

6.ª Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recojer originales los dias anteriores á los de la salida del Boletin, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana, y de ningun modo fuera de esta hora. Sin perjuicio de esto queda obligado á admitir ó insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.

7.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el publico, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

8.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de Desamortizacion.

9.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamare.

10.ª Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

11.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

12.ª El dia 1.º de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el empresario el indice de todas las órdenes del anterior; y el dia último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

13.ª El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14.ª Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacion del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y despues de haber verificado el depósito de 8.000 reales vellon, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pú-

blica todo el tiempo que dure el contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán a este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará espuesta al público en esta oficina en todo el mes de Abril, y se admitirán pliegos hasta las doce de la noche del día 30 del mismo mes.

16. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de treinta mil reales vellón.

17. Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1865 á 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores por la cantidad de . . . rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

18. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la Persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

19. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquiera abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cuenca 8 de Abril de 1865.—Joaquin del Pueyo y Castilla.

INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en la clase de alumnos en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

(Conclusion.)

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias.
10. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton para los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á %, etc.
16. Máximo comun divisor algebraico
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminación.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y poligonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de poligonos.
11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tledros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volúmen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

Materias	Autores.
Geografía	Verdejo.
Historia universal	Idem.
Idem I e España	Don Alejandro Gomez Ranera.
	Don Manuel Ibo Alfaro.
	Don Miguel Cervilla.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética	Bourdon ó Cirodde.
Álgebra	

TERCER EJERCICIO.

Geometría	Vincent, Cegen-dre ó Cirodde.
Trigonometría rectilínea	
Idem esférica	Cirodde.

NOTAS.

1.a En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinado conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.a La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL PERIODICO ILUSTRADO.

La mejor y mas barata publicacion de nuestra época. Sale todas las semanas y consta de cuatro grandes páginas de grabados y otras cuatro de texto.

Se admiten suscripciones en este establecimiento, al infimo precio de 28 reales por un año, y 14 por seis meses. Los números sueltos cuatro cuartos cada uno.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Abril que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana	5 de la tarde.				
19	701,05	0,97	24,0	19,5	4,5	9,0	7,0	2,0	14,3	10,5	74	75	E.	5,95		Revuelto.—Calor.
20	700,90	1,71	32,0	21,0	11,0	10,0	8,1	1,9	15,5	11,0	83	85	N.	5,25		Lloviendo casi todo el dia y parte de noche.
21	697,99	0,92	20,1	15,0	7,1	9,8	7,6	2,2	11,4	3,2	84	85	N.	7,28	9,324	Lloviendo casi todo el dia.
22	697,79	0,20	19,4	14,4	5,0	9,0	6,0	3,0	11,7	5,4	85	79	N. O.	3,43	7,182	Id. Id.

P. O. del Cate drático encargado, Francisco Blanes.